

Bogotá D.C, 26 de octubre de 2020

Doctor  
**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**  
Director General  
**DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**  
Ciudad

**Referencia: Comentarios al Proyecto de Resolución “Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por el año gravable 2021, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”**

Respetado doctor Romero,

Con ocasión del Proyecto de Resolución enunciado en la referencia (en adelante “El Proyecto”), de manera atenta nos permitimos someter a su consideración los siguientes comentarios con el objetivo de precisar el alcance de los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 1 cuyo texto dispone:

*“Artículo 1. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACION EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2021 Deberán suministrar información, los siguientes obligados:  
(...)  
b) Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.”*

De manera general el artículo primero del Proyecto, establece que la obligación de remisión de información prevista en El Proyecto por parte de **todas las “entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia”** que realicen actividades financieras.

En el mismo sentido, cuando se entra a precisar el tipo de información específica objeto del reporte, en el encabezado de los Títulos III “*Información Que Deben Reportar Anualmente Por Períodos Mensuales Las Entidades Financieras*”, y IV “*Información que se debe reportar anualmente por las entidades financieras y otras entidades*”, también se hace referencia de manera genérica a que dicho reporte debe ser suministrado por parte de **todas** las “entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

Es importante precisar que **no todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia están autorizadas o facultadas para ofrecer los productos objeto de reportería** tales como los enunciados en los artículos 3 “Información de cuentas corrientes y/o ahorros”, artículo 4 “Información de inversiones en certificados a término fijo y/o otros títulos”, artículo 6 “Información de consumos con tarjetas de crédito”, artículo 7 “Información de ventas a través del sistema de tarjetas de crédito”, artículo 8 “Información de préstamos otorgados”.

En consecuencia, y a fin de evitar incertidumbre jurídica respecto de la aplicación de la Resolución, solicitamos de manera atenta precisar la redacción mencionando expresamente que la obligación de reportería recae respecto de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia facultadas para ofrecer los productos financieros a que se refieren los artículos 3, 4, 6, 7 y 8 arriba enunciados.

A continuación, dejamos a su consideración una sugerencia de redacción propuesta para los apartes de la Resolución que merecen aclarar su alcance:

- **Propuesta de redacción al Artículo 1:**

“Artículo 1. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACION EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2021 Deberán suministrar información, los siguientes obligados:

(...)

b) Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia **autorizadas para ofrecer los productos a que se refieren los artículos 3, 4, 6, 7 y 8 de la presente resolución**, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras,”

- **Propuesta de redacción a enunciado del Título III**

“TÍTULO III INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR ANUALMENTE POR PERÍODOS MENSUALES LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras deben presentar la siguiente información por el año gravable 2021, según lo establecido en los artículos 623, 623-1, 623-2 (Sic) y 631-3 del Estatuto Tributario. **La obligación prevista en el presente Título aplicara respecto de las entidades anteriormente mencionadas que se encuentren autorizadas para ofrecer y tengan dentro de su portafolio vigente, los productos a que se refieren los artículos 3 y 4.**”

- **Propuesta de redacción al enunciado del Título IV**

“TÍTULO IV INFORMACIÓN QUE SE DEBE REPORTAR ANUALMENTE POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, los fondos de empleados y las bolsas de valores, deben presentar la siguiente información por el año gravable 2021, según lo establecido en los artículos 623, 623-1, 623-2 (Sic), 625, 628, 631 y 631-3 del Estatuto Tributario. **La obligación prevista en el presente Título aplicara respecto de las entidades anteriormente mencionadas que se encuentren autorizadas para ofrecer y tengan dentro de su portafolio vigente, los productos a que se refieren los artículos 6, 7 y 8.”**

La redacción sugerida, dejaría claro que las entidades que deben reportar la información requerida por la DIAN son únicamente quienes en efecto estén autorizadas y ofrezcan los productos objeto de reportería.

Esperamos que nuestra contribución resulte de utilidad para la evaluación y trámite de El Proyecto y quedamos atentos en caso de cualquier inquietud que surja.

Agradecemos su atención a la presente.

Cordialmente,

**María Fernanda Quiñones Z.**  
**Presidente**